

***Decreto de 30 de enero de 1830, aprobando los art. 5º, 6º, 7º i 8º  
del tratado celebrado entre el comisionado del Gobierno  
i las autoridades del distrito de Segovia.***

(Del Presidente del Consejo representativo.)

Ciudadano Ministro jeneral del Supremo Gobierno.

La Asamblea lejislativa con fecha de 3 del presente ha acordado lo que sigue.

“La Asamblea lejislativa ha tomado en consideracion los pactos celebrados entre las autoridades del distrito de Segovia i el comisionado del Gobierno i en su consecuencia oidos los informes del espresado comisionado i despues de una larga i detenida discusion se ha servido acordar en sesion del dia de ayer, que en cuanto al primer artículo insistiendo la Asamblea en su imparcialidad i deseos de inspirar confianza a los pueblos, no se haga novedad hasta la llegada de sus representantes. --- Art. 2º. Que el Gobierno invite a aquellas autoridades para que los espresados representantes aceleren su marcha, i que a la brevedad posible tomen sus respectivos asientos. --- Art. 3º. Que las sesiones que deben cerrarse el 10 corriente en esta villa, se abran el 1º de marzo entrante en la ciudad de Granada, a donde está señalada la traslacion en cuyo punto deberán reunirse los citados representantes de Segovia. Art. 4º. Que por lo respectivo a los pueblos de San Rafael i Jinotega se les permite por solo esta vez concurrir a sufragar en las elecciones del distrito de Segovia. Que quedan aprobados los art. 5º, 6º, 7º i 8º.

Lo trascibo a U. para que se digne elevarlo a conocimiento del Gobierno Supremo en virtud de estar sancionado dicho acuerdo por el Consejo representativo en el de esta fecha de hoi. --- D. U. L. Nicaragua, febrero 5 de 830. --- Tomas Balladares, V. P. Nicolas Barillas, Srio.

---